

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.3350/2019

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZI

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente RR.IP.3350/2019 relativo al recurso de revisión interpuesto, en contra de la Agencia de Atención Animal, se formula resolución en el sentido de REVOCAR en el presente recurso con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	7
II. PROCEDENCIA	7
a) Forma	7
b) Oportunidad	7
c) Improcedencia	8
c 1) Contexto	9

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.





c.2) Sintesis de Agravios de la parte	10	
Recurrente	10	
c.3) Estudio de Respuesta	11	
Complementaria	11	
III. ESTUDIO DE FONDO	20	
a) Contexto		20
b) Manifestaciones del Sujeto		21
Obligado		۷ ۱
c) Síntesis de Agravios de la		21
Recurrente		۷ ۱
d) Estudio de los agravios de la		22
recurrente		22
IV. RESUELVE	27	

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México

Sujeto Obligado

Agencia de Atención Animal

Agencia

ANTECEDENTES

I. El trece de agosto, mediante el sistema INFOMEX, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0328100046019, a través de la cual, realizó los siguientes requerimientos:

 "Solicito se me informe, el nombre del o la Responsable de la Unidad de Transparencia, el o los nombres del o las Responsables Operativos de la Unidad de Transparencia, así como los nombres del personal operativo de la Unidad de Transparencia. De las personas antes señaladas, requiero, tipo de contratación, sueldo, prestaciones, experiencia laboral en materia de transparencia, cursos tomados en materia de transparencia, horario laboral, así como sus funciones reales." (Sic)

II. El trece de agosto, el Sujeto Obligado, a través del sistema INFOMEX, notificó la respuesta a través de oficio sin número de fecha trece de agosto firmado por la Unidad de Transparencia a través del cual notificó la emisión de respuesta en los siguientes términos:

Declaró su incompetencia para atender la solicitud, toda vez que, derivado de un análisis de las facultades, atribuciones y competencias del Sujeto Obligado establecidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la Agencia no cuenta con atribuciones para atender los requerimientos de la solicitud.

hinfo

III. El dieciséis de agosto, la recurrente presentó recurso de revisión en contra de

la respuesta del Sujeto Obligado, en el cual formuló el siguiente agravio:

"La respuesta de "orientación" por parte de la Agencia de Atención Animal...

No me entregan respuesta alguna, considero que la solicitud es muy clara y al ser registrada en el sistema Infomex a la Agencia de Atención Animal, es la que

me debe dar información respecto a su Unidad de Transparencia.

En caso de que dicho Sujeto Obligado no conozca del personal que labora en su Unidad de Transparencia, y entendiendo que es una "orientación", no me señala a qué Sujeto Obligado le compete atender respecto a los datos de la Unidad de

Transparencia de la Agencia de Atención Animal." (sic).

IV. Por acuerdo del veintiuno de agosto, el Comisionado Ponente, con

fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236,

237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión

interpuesto y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada

en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III,

de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del

Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas

que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El seis de septiembre, se recibió el oficio número 00010596 de fecha de cinco

de agosto firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante

el cual el Sujeto Obligado formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión

de una respuesta complementaria. Lo anterior en los siguientes términos:

hinfo

Aclaró que el nombre completo y correcto del Sujeto Obligado es "Agencia

de Atención Animal de la Ciudad de México" y agregó que, derivado del

ajuste realizado a su estructura orgánica, misma que comenzó a partir del

primero de enero del presente año, se eliminó a la Jefatura de Unidad de

Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia. Agregó que, no

obstante lo anterior mediante el Acuerdo 0147/SO/07-02/2019 de fecha

siete de febrero de dos mil diecinueve el Instituto de Transparencia

actualizó el padrón de Sujetos Obligados integrando al mismo, a la

Agencia de Atención Animal.

A sus escritos acompañó la impresión de pantalla de correo electrónico del

cual se desprende copia al correo electrónico de la recurrente señalado

como medio para recibir notificaciones.

VI. Mediante acuerdo del diecinueve de septiembre, el Comisionado Ponente

dada cuenta que no fue reportada promoción alguna de la recurrente, en la que

manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara

necesarias o expresara alegatos, se tuvo por precluido su derecho para tales

efectos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de

Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando las

manifestaciones que en vía de alegatos formuló y haciendo del conocimiento, la

emisión de una respuesta complementaria.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción

VII de la Ley de Transparencia, declaró el cierre de período de instrucción, y se

hinfo

ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

hinfo

a) Forma. De la impresión de pantalla del Sistema Electrónico INFOMEX,

denominada "Acuse de recibo de recurso de revisión", se desprende que la

recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpuso el

recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de

folio de la solicitud, señaló el acto que recurrió y que fue notificado el trece de

agosto, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX

y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor

probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la

Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo

rubro es Pruebas. Su valoración en términos del artículo 402 del

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.3

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que

la recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la

Ley de Transparencia en el artículo 236. Lo anterior en razón de que la respuesta

a la solicitud le fue notificada al recurrente el trece de agosto y el recurso de

revisión fue presentado el dieciséis de agosto, esto es, al tercer día hábil del

cómputo del plazo. Debido a lo cual, éste fue presentado en tiempo

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en

el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134

C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En este sentido, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

hinfo

siguientes requisitos:

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio

expuesto por la parte Recurrente, dejando sin efectos el acto

impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a

través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria

que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la

parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de

sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de

información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. La parte recurrente solicitó: el nombre (a), tipo de contratación(b),

sueldo(c), prestaciones(d), experiencia laboral en materia de transparencia(e),

cursos tomados en materia de transparencia(f), horario laboral(g), así como sus

funciones reales(h), en relación con lo siguiente:

1. El o la Responsable de la Unidad de Transparencia. (Requerimiento 1)

• 2. Los o las Responsables Operativos de la Unidad de Transparencia.

(Requerimiento 2)

• 3. Los nombres del personal operativo de la Unidad de Transparencia.

(Requerimiento 3)

Al respecto, el Sujeto Obligado se declaró incompetente para atender dichos

requerimientos

hinfo

c.2) Síntesis de agravios de la Recurrente. Al tenor de lo expuesto, la particular

interpuso el siguiente agravio:

• "La respuesta de "orientación" por parte de la Agencia de Atención Animal...

No me entregan respuesta alguna, considero que la solicitud es muy clara y al ser registrada en el sistema Infomex a la Agencia de Atención Animal, es la que

me debe dar información respecto a su Unidad de Transparencia.

En caso de que dicho Sujeto Obligado no conozca del personal que labora en su Unidad de Transparencia, y entendiendo que es una "orientación", no me señala

a qué Sujeto Obligado le compete atender respecto a los datos de la Unidad de

Transparencia de la Agencia de Atención Animal." (sic).

Así, en respeto a la suplencia de la queja a favor de la recurrente y de la lectura del agravio antes citado, este Instituto determina aplicar la suplencia de la queja

a favor de la particular, de conformidad con los artículos 15 y 239 de la Ley de

Transparencia, que establecen que se deberá suplir la deficiencia de la queja sin

cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan

presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso

de la recurrente analizó que el agravio por el cual se inconformó la recurrente es

el siguiente:

1. La declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado, motivo por el cual

no se le proporcionó la información solicitada. (Agravio único)

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad

relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso c.1)

Contexto, del presente Considerando, la particular se inconformó con la

hinfo

declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado, razón por la cual no le

proporcionaron la información solicitada.

La Agencia, a través de la emisión de la repuesta complementaria, informó lo

siguiente:

A partir del primero de enero de dos mil diecinueve se eliminó la Jefatura de

Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia. Sin embargo, a

partir del catorce de mayo la C. Arely Lizet Rodríguez Rojas fue nombrada como

la persona responsable de realizar las gestiones pertinentes de la Unidad de

Transparencia (Requerimiento 1). Asimismo, aclaró que dicha servidora pública

es la única integrante de esa Unidad debido a la estructura que conforma al

Sujeto Obligado. (Requerimientos 2 y 3).

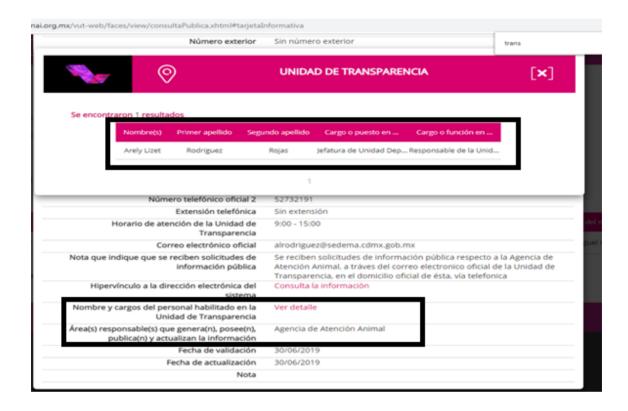
En tal virtud, este Órgano Garante determinó estudiar en la Plataforma Nacional

de Transparencia los hipervínculos correspondientes con la Unidad de

Transparencia del Sujeto Obligado y se encontró la siguiente información que

ahora se cita:

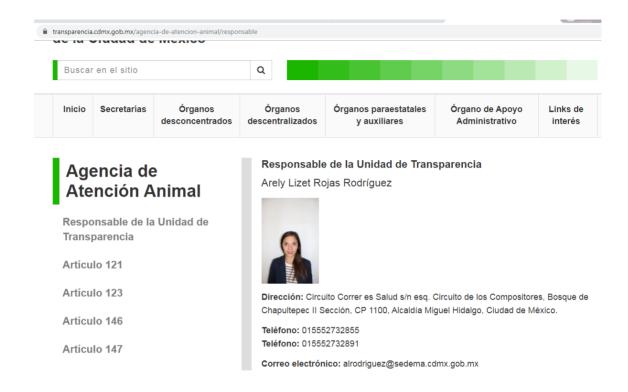




De lo antes analizado se observó que efectivamente la Servidora Pública antes citada es la encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, siendo la única integrante de la misma. Información que coincide con el portal de Transparencia de la Agencia, de la cual se cita también lo siguiente:







En consecuencia, con la manifestación realizada en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado proporcionó información de los requerimientos 1, 2 y 3, toda vez que señaló el nombre de la persona titular con la aclaración de que es la única integrante de dicha Unidad. (a)

De lo anterior se desprende proporcionó los nombres de los responsables operativos (Requerimiento 2) y los nombres del personal operativo de la Unidad de interés (Requerimiento 3), en razón que la Servidora Pública citada es la única persona integrante. En este sentido se tienen por debidamente atendidos los mismos, en la inteligencia de que cumplir con los requerimientos de información no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado o al fundar y motivar la remisión a diversa Autoridad. Máxime

hinfo

que en el presente asunto, el área que emitió respuesta fue la correspondiente, es decir la Unidad de Transparencia. (a)

En relación con el tipo de contratación (b), el Sujeto Obligado señaló que se trata de personal de estructura y de confianza, laborando en un horario de lunes a viernes de 10:00hrs. a 18:00hrs. incluyendo el horario en el que se participa en eventos de protección y bienestar animal, mismos que se llevan a cabo los fines de semana (g).

Agregó que el Sueldo Mensual Neto es de \$20,042.32 (Veinte mil con cuarenta y dos pesos 32/100 M.N) y el Sueldo Mensual Bruto es de \$24,737.00 (Veinticuatro mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)(c). Asimismo y, por lo que hace a las prestaciones(d) indicó que son las que se desprenden de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, tales como: Seguridad social ISSSTE. Prima vacacional, vacaciones divididas en diez días por semestre, aguinaldo anual que está comprendido en el Presupuesto de Egresos, mismo que se debe pagar en un 50% antes del quince de diciembre y el otro 50% a más tardar el quince de enero y que es equivalente a cuarenta días de salario, cuando menos, sin deducción alguna, seguro institucional de vida y seguro colectivo de retiro.

En relación con la experiencia laboral en materia de transparencia (e) el Sujeto Obligado señaló que es la primera vez que la Responsable de la Unidad de Transparencia desempeña labores en tal calidad pero que ha recibido capacitaciones en materia de datos personales e información pública. Aunado a lo anterior manifestó que a partir del año dos mil doce y hasta marzo de dos mil diecinueve se desempeñó como servidora pública en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Por lo que hace a la capacitación en materia de transparencia, es decir, los cursos tomados en dicha materia **(f)** el Sujeto Obligado manifestó que la Responsable de la Unidad de Transparencia cuenta con los siguientes:

- Diplomado: "MARCO LEGAL DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" impartido por este Instituto.
- Curso de Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Capacitación para el manejo de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, en la respuesta complementaria la Agencia aclaró a la recurrente que la Responsable de la Unidad de Transparencia, a partir del primero de abril de dos mil diecinueve, conforma parte de la estructura de la Agencia de Atención Animal en calidad de Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los animales, jefatura que tiene como función sustantiva la de atender y gestionar los asuntos jurídicos relacionados con las facultades de la Agencia, establecidos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y el 315 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México.(h)

Dicha normatividad establece al efecto:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPITULO XII DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 72.- La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente,



con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley. Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales. **Artículo 73.-** La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con las autoridades competentes y entidades académicas para establecer mecanismos adecuados para la estimación anual de animales abandonados en espacios públicos, de acuerdo a las herramientas estadísticas disponibles;
- II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro único digital para animales de compañía de la Ciudad de México, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;
- III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley;
- IV. Establecer convenios de concertación o de coordinación con instituciones públicas y privadas para el mejor cumplimiento de la presente Ley;
- V. Establecer convenios de concertación o de coordinación para brindar asesoría legal a las organizaciones de la sociedad civil, en la materia de la presente Ley;
- VI. Crear y coordinar la Red de Ayuda para el Bienestar Animal de la Ciudad de México, integrada por organizaciones de la sociedad civil;
- VII. Solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento y vigilancia de los procesos de verificación en materia de la presente Ley;
- VIII. Coordinarse con la autoridad competente para llevar a cabo los trabajos de verificación sanitaria a fin de prevenir y erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se realice en establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización de animales de compañía, así como en los lugares donde se efectúe la crianza de los mismos, previa denuncia ciudadana;
- IX. Tutelar la protección y cuidado de los animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en coordinación con la Procuraduría en materia de la presente Ley;
- X. Coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, u otro que se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia;
- XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y



registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;

XII. Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales:

XV. Coordinar con la Secretaría y las autoridades encargadas de educación en todos los niveles, el desarrollo de programas de educación y capacitación, difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a la protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a través de múltiples plataformas y medios:

XVI. Solicitar a la autoridad competente la supervisión y verificación el destino de los recursos asignados a la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con la protección y cuidado animal, en todos los entes públicos de la ciudad relacionados con el tema:

XVII. Supervisar que toda la información sobre las acciones y recursos relacionados con la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con la protección y cuidado animal, sea información pública y se tenga acceso a la misma a través de los portales electrónicos de los diversos entes públicos involucrados:

XVIII. Promover la tenencia responsable y la protección y cuidado animal en la Ciudad de México;

XIX. Remitir al Órgano Legislativo de la Ciudad de México, un informe en el mes de junio de cada año sobre la situación que guarda la política pública en materia de protección animal de la Ciudad de México;

XX. Dar vista al Ministerio Publico competente sobre presuntos hechos constitutivos de delito sobre maltrato o crueldad hacia los animales;

XXI. Emitir protocolos para los procesos biológicos de la crianza:

XXII. Implementar políticas públicas sobre el control natal de los perros y gatos;

XXIII. En coordinación con la autoridad competente, establecer las directrices para la atención y seguimiento de denuncias de casos de crueldad extrema contra los animales, incluyendo peleas de perros, criaderos, inescrupulosos y casos de acumulación:

XXIV. En coordinación con las autoridades competentes determinará con base a la normatividad vigente los mecanismos de disposición final de los cadáveres de los animales;



XXV. Realizar el registro estadístico de las sentencias firmes relacionadas a delitos de maltrato y crueldad animal; y

XXVI. Las demás que le otorguen está Ley y la legislación vigente.

Asimismo, el Reglamento del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

SECCIÓN IV ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 315.- Corresponde a la persona Titular de la Agencia de Atención Animal: I. Coordinarse con las autoridades competentes y entidades académicas para establecer mecanismos adecuados para la estimación anual de animales abandonados en espacios públicos, de acuerdo a las herramientas estadísticas disponibles;

- II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro único digital para animales de compañía de la Ciudad de México, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro:
- III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México;
- IV. Establecer convenios de concertación o de coordinación con instituciones públicas y privadas para el mejor cumplimiento de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México;
- V. Establecer convenios de concertación o de coordinación para brindar asesoría legal a las organizaciones de la sociedad civil, en la materia de la presente Ley:
- VI. Crear y coordinar la Red de Ayuda para el Bienestar Animal de la Ciudad de México, integrada por organizaciones de la sociedad civil;
- VII. Solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento y vigilancia de los procesos de verificación en materia de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México:
- VIII. Coordinarse con la autoridad competente para llevar a cabo los trabajos de verificación sanitaria a fin de prevenir y erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se realice en establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización de animales de compañía, así como en los lugares donde se efectúe la crianza de los mismos, previa denuncia ciudadana;
- IX. Tutelar la protección y cuidado de los animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en coordinación con la Procuraduría en materia de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México;
- X. Coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas



de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, u otro que se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia; XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;

XII. Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos:

XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales:

XV. Coordinar con la Secretaría y las autoridades encargadas de educación en todos los niveles, el desarrollo de programas de educación y capacitación, difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a la protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a través de múltiples plataformas y medios:

XVI. Solicitar a la autoridad competente la supervisión y verificación el destino de los recursos asignados a la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con la protección y cuidado animal, en todos los entes públicos de la ciudad relacionados con el tema;

XVII. Supervisar que toda la información sobre las acciones y recursos relacionados con la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con la protección y cuidado animal, sea información pública y se tenga acceso a la misma a través de los portales electrónicos de los diversos entes públicos involucrados;

XVIII. Promover la tenencia responsable y la protección y cuidado animal en la Ciudad de México:

XIX. Remitir al Congreso de la Ciudad de México, un informe en el mes de junio de cada año sobre la situación que guarda la política pública en materia de protección animal de la Ciudad de México;

XX. Dar vista al Ministerio Publico competente sobre presuntos hechos constitutivos de delito sobre maltrato o crueldad hacia los animales;

XXI. Emitir protocolos para los procesos biológicos de la crianza;

XXII. Implementar políticas públicas sobre el control natal de los perros y gatos; XXIII. En coordinación con la autoridad competente, establecer las directrices para



la atención y seguimiento de denuncias de casos de crueldad extrema contra los animales, incluyendo peleas de perros, criaderos, inescrupulosos y casos de acumulación:

XXIV. En coordinación con las autoridades competentes determinará con base a la normatividad vigente los mecanismos de disposición final de los cadáveres de los animales;

XXV. Realizar el registro estadístico de las sentencias firmes relacionadas a delitos de maltrato y crueldad animal; y

XXVI. Las demás que le otorguen la legislación vigente.

De lo antes citado se observó que el Sujeto Obligado explicó a la recurrente las funciones reales que lleva a cabo la Servidora Pública en su calidad de Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los animales, pero omitió señalar las funciones que desempeña en carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, razón por la cual la Agencia no atendió debidamente el requerimiento de mérito.

En conclusión, de lo antes señalado se observó que el sujeto Obligado, a pesar de atender a los requerimientos de la solicitud marcados con los numerales 1, 2 y 3, así como las letras (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g), no atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito, toda vez que, atendió de manera parcial el requerimiento marcado con la letra (h). Por ende, este Órgano Garante desestima la respuesta complementaria, y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, ya que la información proporcionada mediante la respuesta complementaria no atiende a cabalidad los requerimientos impugnados ni satisfizo el agravio hecho valer.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. La parte recurrente solicitó: : el nombre (a), tipo de contratación(b), sueldo(c), prestaciones(d), experiencia laboral en materia de transparencia(e),

hinfo

cursos tomados en materia de transparencia(f), horario laboral(g), así como sus funciones reales(h), en relación con lo siguiente:

1. El o la Responsable de la Unidad de Transparencia. (Requerimiento 1)

• 2. Los o las Responsables Operativos de la Unidad de Transparencia.

(Requerimiento 2)

• 3. Los nombres del personal operativo de la Unidad de Transparencia.

(Requerimiento 3)

Al respecto, el Sujeto Obligado se declaró incompetente para atender dichos requerimientos

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en sus alegatos, aceptó la competencia, derivado de lo cual hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de una respuesta complementaria, la cual fue analizada y desestimada en el Considerando precedente de la presente resolución.

c) Síntesis de agravios de la Recurrente. Como ya se señaló en el inciso c.2), tal y como se delimitado en dicho apartado el estudio de los agravios versará de la siguiente forma:

 La declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado, motivo por el cual no se le proporcionó la información solicitada. (Agravio único)

d) Estudio de los agravios de la recurrente. Hecho lo anterior, se procede al estudio de la respuesta primigenia, mediante la cual el Sujeto Obligado se declaró

hinfo

incompetente, razón por la cual no proporcionó información alguna a la

recurrente.

Sin embargo, del estudio de la respuesta complementaria, misma que, si bien es

cierto fue desestimada por no atender a cabalidad los requerimientos solicitados,

se observó la aceptación absoluta de la competencia de la Agencia para

proporcionar la información.

Cabe recordar ahora que a través de ésta el Sujeto Obligado atendió a los

requerimientos 1, 2 y 3, así como las letras (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g), razón

por la cual este Instituto considera ocioso solicitar de nueva cuenta que el Sujeto

Obligado remita la información que ya hubo proporcionado al recurrente mediante

la respuesta complementaria la cual está relacionada con los requerimientos de

mérito y satisfacen lo peticionado. Lo anterior tal y como ya se estudió en el

apartado correspondiente.

Sin embargo, como se estudió en el Considerando Segundo de la presente

resolución la respuesta complementaria no satisfizo el requerimiento marcado

con la letra (h).

En tal virtud, cabe señalar que en la respuesta primigenia el Sujeto Obligado no

proporcionó información alguna, razón por la cual no atendió el requerimiento de

mérito. Sin embargo, es pertinente reiterar que, a través del requerimiento de

estudio, la particular solicitó conocer las funciones reales del personal de la

Unidad de Transparencia. Así, la Agencia, mediante la respuesta

complementaria, aclaró que la única persona que integra dicha Unidad es la

Titular, misma que, en calidad de Jefa de Unidad Departamental de Asuntos



Jurídicos y Políticas de Protección a los animales, tiene como función sustantiva la de atender y gestionar los asuntos jurídicos relacionados con las facultades de la Agencia, establecidos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y el 315 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México.

Ahora bien, de la normatividad supra citada por el Sujeto Obligado, no se observó que proporcionara información alguna al respecto de las funciones reales derivadas del ejercicio de sus competencias como Responsable de la Unidad de Transparencia, motivo por el cual la respuesta primigenia no satisface los requerimientos solicitados.

Al respecto, este Órgano Garante determina traer a la vista las atribuciones que, en materia de transparencia establece la Ley de la Materia:

Capítulo IV

De la Unidad de Transparencia

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

- I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
- II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;
- III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información:
- IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
- V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del



conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre: a) La elaboración de solicitudes de información; b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes; VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;

X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;

XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;

XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;

XIII.Fomentar la Cultura de la Transparencia; y

XIV. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.

De la normatividad antes citada se observa la competencia que en materia de transparencia tiene la Unidad de Transparencia. Sin embargo, el Sujeto Obligado omitió señalar las funciones que realiza la Responsable de la Unidad, respecto con la materia.

En este tenor es de observarse que dicha respuesta carece de congruencia y exhaustividad, principios que se encuentran previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO



DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

hinfo

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y

categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,

a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS

DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

Situación que no se actualizó en el caso en concreto, toda vez que el Sujeto

Obligado no atendió en la totalidad a los requerimientos de la solicitud y su

respuesta fue incongruente, ya que el área que emitió tanto la respuesta

complementaria como la primigenia fue la Unidad de Transparencia, área sobre

la que específicamente solicitó la información la particular. Máxime que en la

respuesta complementaria el Sujeto Obligado aceptó competencia total para

atender los requerimientos de mérito.

En virtud de los argumentos dados, este Instituto adquiere el grado de convicción

suficiente para concluir que el agravio único hecho valer por la recurrente es

fundado, toda vez que el Sujeto Obligado no dio debida atención al requerimiento

de la particular.

Consecuentemente, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente

Considerando, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente

REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en los

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005.

Página: 108.

Ainfo

siguientes términos:

• Señale al recurrente fundada y motivadamente las funciones reales que

realiza la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto

Obligado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la

notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que los

servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la

Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de

hinfo

Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena

que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en

el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la

fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la

presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el

correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, **por unanimidad de votos**, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO